

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

Mérida, Yucatán, a 14 DIC 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. JUAN ENRIQUE CÁMARA SOLÍS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
ORGANIZACIONES QUERO, S. DE R.L. DE C.V.

Eliminado: cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

Recibi original el día
15 / Diciembre / 2015
Renee A. Izal Padilla

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015TD062

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la sociedad **ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por el **C. JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto "**MARINA CHAC-CHI**" en el Municipio de Telchac Puerto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1446/

0003525

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**
No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1446/

0003525

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**

Nº. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

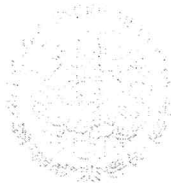
XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;



OFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**
No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1446/

0003525

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;



OFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**
No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**MARINA CHAC-CHI**" promovido por que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 01 de Septiembre de 2015 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015D062**.
2. Que el 04 de Septiembre de 2015, y notificado el 01 de Octubre del mismo año, esta Delegación Federal emitió el oficio de apercibimiento 726.4/UGA-1094/002625, en la cual se solicitó a la promovente presentar dentro del término de 5 días hábiles la vinculación del proyecto con lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA.
3. Que el 07 de Septiembre de 2015 la promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto "**MARINA CHAC-CHI**" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental
4. Que el 15 de Septiembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
5. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 01 de Octubre de 2015, la promovente ingresó la información solicitada en el resultando 2 de este Resolutivo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1446/

0003525

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

6. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 24 de Septiembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/039/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 17 al 23 de Septiembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, IX, X y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado A, Q, R, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY)**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 26 de Julio de 2007, así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY)**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 20 de Marzo de 2014
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1446/

0003525

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- III. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el 23 de Septiembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1138/002757 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 06 de Octubre de 2015 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento. Sin que se recibiera respuesta alguna hasta el momento.
- V. Que el 25 de Septiembre de 2015 y notificado el 06 de Octubre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1139/002792 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **informará si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo.**
- VI. Que el 23 de Septiembre de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1140/002764 en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha de 08 de Octubre de 2015 al Presidente Municipal de Telchac Puerto el ingreso del proyecto en comento.
- VII. Que a través del oficio PFPA/37.1/8C.17.5/001766/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 29 de Octubre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto
- VIII. Que a través del oficio recibido en esta Delegación Federal el día 12 de Octubre de 2015, el H Ayuntamiento de Telchac Puerto respondió que no tiene objeción alguna para la realización del proyecto.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

- IX. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1284/003143 de fecha 29 de Octubre de 2015 y notificado el 30 de Octubre del mismo año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.
- X. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 10 de Noviembre de 2015, el promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando IX de este resolutivo.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **TEL02-BAR_PORT**, localizada en el municipio de Telchac Puerto dentro del paisaje de isla de barrera, cuya política ambiental es de Portuaria donde no existen criterios vinculables al proyecto.

La promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **1A Cordones Litorales**, cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1446/ 0003525

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

CRITERIOS GENERALES	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
CONSERVACIÓN		
1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	<i>"Dadas las condiciones actuales del sitio se considera dejar un porcentaje del predio como áreas verdes."</i>	Se da por cumplido este criterio.
2.- Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas.	<i>"Cabe aclarar que la mayor parte de la superficie que se pretende aprovechar corresponde a terrenos ganados al mar (se cuenta con una concesión de ZOFEMAT)."</i>	Se da por cumplido este criterio.
3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	<i>"No aplica ya que no se usarán especies exóticas en ninguna etapa del proyecto."</i>	Se da por cumplido este criterio.
11.- Para la ubicación de infraestructura sobre las playas y dunas, se debe establecer una zona de restricción de construcción, basada en el estudio de procesos costeros de la zona de acuerdo a los ordenamientos ecológicos regionales y locales	<i>"No aplica, el proyecto no se realizara sobre la zona de playas y dunas."</i>	Se da por cumplido este criterio.
13.- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	<i>"Durante los estudios de campo se analizó el sitio, determinando que en debido a la falta de vegetación y a las condiciones propias del sitio, no se registra la presencia de ecosistemas cuyos servicios ambientales sean de relevancia."</i>	Se da por cumplido este criterio.
PROTECCIÓN		
2.- Crear las condiciones que generen el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales, que sea compatible con la protección	<i>"El Proyecto de forma natural viene cargado de condiciones que favorecerán las condiciones de desarrollo socioeconómico de las comunidades locales ya que se generarán tanto trabajos temporales como permanentes, a su vez se tiene como propósito realizar dicho proyecto bajo una política de desarrollo sustentable."</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**
No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

6.- No se permite la construcción a menos de 20 mts., de cuerpos de agua salvo autorización de la autoridad competente	<i>"El proyecto contempla muelles en la superficie marina, los cuales fueron autorizados mediante el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental: 726.4/UGA-415/001086 con fecha del 30 de Abril de 2012, así como también la inclusión de 43 postes de amarre, por lo que se somete a evaluación la presente manifestación de impacto ambiental."</i>	Se da por cumplido este criterio.
7.- La construcción de cualquier obra deberá respetar el límite federal, proteger las playas, línea costera y dunas que la rodean, así como la vegetación en buen estado de conservación.	<i>"Se toma en cuenta el presente criterio dentro del Proyecto por lo que el proyecto cuenta con el título de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre: ISO MR DGZF-200/06."</i>	Se da por cumplido este criterio.
9.- No se permite la quema de vegetación de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	<i>"Se cumplirá cabalmente con el presente criterio."</i>	Se da por cumplido este criterio.
13.- No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.	<i>"Se cumple el proyecto toda vez que el sitio no se encuentra en un corredor biológico."</i>	Se da por cumplido este criterio.
APROVECHAMIENTO		
10.- Se permiten las actividades de pesca deportiva recreativa de acuerdo a la normatividad vigente	<i>"Aunque el área marina es para el resguardo de embarcaciones en dado caso de que los usuarios realicen la pesca desde los muelles, estos serán inculcados en el cumplimiento de la normatividad vigente para tal actividad"</i>	Se da por cumplido este criterio.
19.- No se permite la construcción de espigones, espolones o estructuras que modifiquen el acarreo litoral salvo aquellas que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	<i>"No aplica, ya que no se construirán espigones, espolones y/o estructuras que modifique el acarreo litoral."</i>	Se da por cumplido este criterio.
RESTAURACIÓN		
4.- Se debe promover la recuperación de la dinámica costera y acarreo litoral.	<i>"Las obras del proyecto no interferían con los procesos de dinámica costera y acarreo litoral en la zona."</i>	Se da por cumplido este criterio.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCI/MCS/GET/L



OFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**
No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

7.- Debe promoverse la recuperación de playas, lagunas costeras y manglares.	<i>"El proyecto contempla la inclusión de áreas verdes con la finalidad de contribuir a la recuperación de la cobertura vegetal."</i>	Se da por cumplido este criterio.
9.- Deben restablecerse y protegerse los flujos naturales de agua.	<i>"El proyecto no contempla actividades que puedan afectar los flujos naturales de agua, debido a que el sitio presenta condiciones estables en dichos flujos."</i>	Se da por cumplido este criterio.

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: *"Se realizó una prospección de flora y fauna en el predio y no se encontraron especies de vegetación o fauna incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010"* **Se da por cumplida esta Norma**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos, fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros fracción X, Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1446/

0003525

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

la **protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado A del Artículo 5 del Reglamento que dispone las obras Hidráulicas en su apartado III, Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas requerirán autorización en materia de impacto ambiental; apartado Q que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental apartado R referente a obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JOS/GETL/



OFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**
No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, así como lo establecido por el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY)**. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción de una Marina, para el resguardo de embarcaciones en agua. En el sitio del proyecto originalmente se localizaba la Marina conocida como "Media Luna" la cual después de varios años y debido a la saturación del puerto de abrigo de Yucalpetén en el municipio de Progreso para el resguardo de embarcaciones, así como la carencia de éstos en la zona de Telchac, se decidió modificar las instalaciones mediante el proyecto denominado: "Remodelación de la Marina Chac Chí", cuya MIA fue ingresada para su evaluación ante la SEMARNAT y aprobada mediante el oficio **726.4/UGA-415/001086** de fecha 30 de Abril de 2012. Durante el proceso de construcción, la PROFEPA realizó durante los días del 19 y 20 de Agosto de 2014 la visita de Inspección en Materia de **Impacto Ambiental** derivando en una serie de incumplimientos dentro del **Expediente Administrativo PFPA/37.3/2C.27.5/0049-14**, entre los que destacaban la inclusión de 20 tubos de PVC tipo pilotes color negro fijos dentro del agua. Debido a lo anterior se realizaron las gestiones correspondientes ante dicha dependencia hasta finalizar el 12 de Noviembre de 2014, cuando la PROFEPA emite la Resolución No. **PFPA/37.3/2C27.5/0049/14/0684** mediante la cual declara la **No Procedencia de Remoción** de los postes de amarre, por lo que los postes pueden mantenerse en el sitio. Es importante mencionar que en el oficio del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental de SEMARNAT se establecía que el tiempo de construcción de la Marina sería de un plazo no mayor a 12 meses, por diversos aspectos esto no pudo realizarse por lo que fue necesario solicitar a la Autoridad la ampliación de dicho plazo en al menos 2 ocasiones para poder finalizar la construcción de las instalaciones

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**
No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

autorizadas. Sin embargo, durante la segunda ampliación solo se logró finalizar la construcción del andador perimetral así como el muelle y peines de madera en la parte marina, ya que el plazo de dicha ampliación venció el 30 de Abril de 2015. Por lo cual se presenta la solicitud de autorización del presente proyecto, a su vez el proyecto cuenta con el título de concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre **ISO MR DGZF-200/06**.

Se utilizará una superficie en tierra de 2,463.96 m² (Estacionamientos, jardines, banqueta, bodegas, barda, rampa, área maniobras y casa club) y una superficie de agua de 8,421.08 m² (andadores y muelles de madera y área marítimo operacional). Lo mencionado anteriormente se realizará en un predio ubicado en el puerto de abrigo de la comunidad de Telchac Puerto, en el municipio de Telchac Puerto en el Estado de Yucatán. Y las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO		
LADO EST - PV	X	Y
1-2	260734.1603	2361626.2864
2-3	260737.7995	2361608.9836
3-4	260739.1066	2361609.1416
4-5	260751.9910	2361610.4224
5-6	260754.6137	2361576.8894
6-7	260602.9370	2361562.5195
7-8	260600.0662	2361599.2252
8-9	260609.7419	2361600.0014
9-10	260609.7080	2361600.4495
10-11	260614.5566	2361637.7903
11-12	260614.6214	2361638.2992
12-13	260615.3537	2361643.9387
13-14	260617.6588	2361651.0644
14-15	260618.1059	2361652.4465
15-16	260621.9710	2361658.5636
16-17	260623.2832	2361660.6403
17-18	260625.9808	2361663.2418
18-19	260627.9246	2361665.1163
19-20	260632.3563	2361668.2209
20-21	260632.9686	2361668.6498
21-22	260639.2212	2361670.2189
22-23	260642.2681	2361670.4427
23-24	260656.0858	2361671.8070

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HC/JCS/GETL/

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

24-25	260670.2826	2361672.4209
25-26	260674.3881	2361672.8701
26-27	260682.9849	2361673.0458
27-28	260704.3980	2361674.4153
28-29	260707.1041	2361674.3873
29-30	260708.0464	2361674.3775
30-31	260711.0388	2361673.5500
31-32	260716.6205	2361670.3402
32-33	260719.2807	2361668.1448
33-34	260721.7309	2361666.1228
34-35	260723.6046	2361663.5170
35-36	260724.3731	2361661.6494
36-37	260728.8654	2361650.7329
37-38	260730.4398	2361643.9761
38-1	260732.9146	2361632.2093

Ubicación de los 44 postes de amarre y las 12 boyas, también se realizará un dragado de la zona interior de la marina para llegar a la profundidad requerida, llegando a extraer 4,500 m³ de material.

COORDENADAS UTM (POSTES DE AMARRE)		
No	X	Y
1	260632.1389	2361645.5932
2	260645.2121	2361645.5808
3	260658.4471	2361647.5808
4	260671.4325	2361648.5618
5	260685.2005	2361649.5020
6	260699.0834	2361650.651
7	260709.3648	2361651.4276
8	260632.5211	2361641.5115
9	260638.6785	2361642.0770
10	260645.5946	2361642.5949

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1446/

0003525

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

11	250551.7529	2351543.0550
12	250558.5573	2351543.5775
13	250564.8157	2351544.0523
14	250571.5430	2351544.5543
15	250578.4812	2351545.0851
16	250585.4114	2351545.5899
17	250592.3415	2351545.1327
18	250599.2955	2351545.5343
19	250705.2021	2351547.1803
20	250534.0949	2351512.8710
21	250539.7807	2351513.3008
22	250545.1053	2351513.7789
23	250551.5139	2351514.1951
24	250558.1121	2351514.5853
25	250563.5197	2351515.1025
26	250570.1178	2351515.5935
27	250575.5254	2351515.0099
28	250582.1235	2351515.5010
29	250587.5312	2351515.9173
30	250594.1293	2351517.4064
31	250599.8397	2351517.8400
32	250701.5342	2351594.9098
33	250593.8275	2351594.3207
34	250585.1399	2351593.7355
35	250578.5500	2351593.1739
36	250571.1825	2351592.5053
37	250563.7025	2351592.0430
38	250555.2253	2351591.4750
39	250548.7453	2351590.9124
40	250541.2579	2351590.3475
41	250533.7871	2351589.7828
42	250525.3105	2351589.2170
43	250518.5333	2351588.5339
44	250511.3923	2351588.0591



OFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**
No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

COORDENADAS UTM (BOYAS)

No	X	Y
A	260616.2303	2361576.918
B	260622.9609	2361577.432
C	260631.4502	2361578.079
D	260638.0506	2361578.569
E	260646.3817	2361579.202
F	260652.9821	2361579.692
G	260661.3282	2361580.336
H	260667.9286	2361580.827
I	260676.3131	2361581.463
J	260682.9349	2361581.966
K	260691.3454	2361582.596
L	260697.9673	2361583.099

De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la Información en alcance, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

Concepto	Superficie (m ²)
Estacionamientos	760.36
Jardines	451.66
Banqueta	244.20
Bodegas	189.29
Barda	23.70
Rampa	72.00
Área maniobras	178.05
Casa club*	544.70
Total	2,463.96

Concepto	Superficie (m ²)
Bodegas y área de preparación	51.8
Palapa central incluye: área de marineros, cocina, 3 baños (H/M/marineros), cocineta, tienda, oficina con baño	269.72
Jardines	148.4
Terraza	74.78
Total	544.70

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1446/

0003525

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

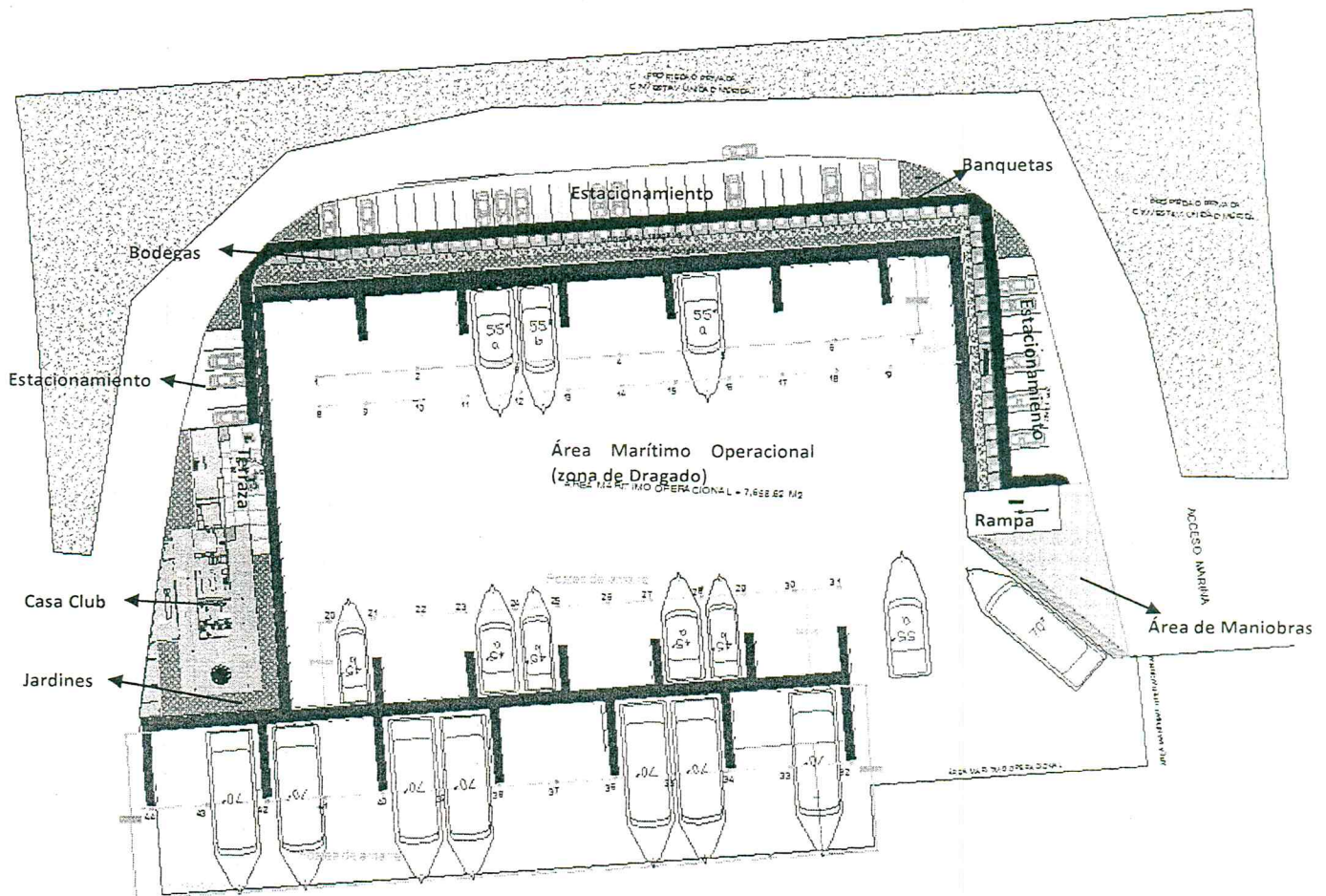
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

Construcciones y áreas existentes:

Concepto	Superficie (m ²)	%
Andadores y muelles de madera	762.46	9.05
Área marítimo operacional	7,658.62	90.95
Total	8,421.08	100

Ubicación de las principales áreas que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promotora en la MIA-P.





OFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**
No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por la marina en la operación del proyecto.

En la MIA-P la promovente manifiesta lo siguiente: "La marina contará con su propio sistema de tratamiento de agua residual consistente en un Biodigestor Autolimpiable® con capacidad de tratamiento de 9,000 lts diarios. Se debe aclarar que los efluentes, tanto aguas como lodos, serán retirados por una empresa autorizada y su disposición final será responsabilidad de la misma

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **12 meses para la etapa de construcción**, tal como se manifestó en la MIA-P, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad **ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por el C. **JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**MARINA CHAC-CHI**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Verter aguas residuales en cuerpos de agua y/o manto freático.
- Utilizar un área mayor a 2,463.96 m² para la construcción en tierra.
- Colocar más postes de amarre y boyas de las autorizadas.
- La realización de cualquier obra o actividad que como consecuencia traiga la ruptura de la capa de caliche costera y se exponga el manto freático.
- Realizar el dragado fuera de la zona interna operacional de la marina.
- Introducir especies exóticas en las áreas verdes
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1446/ 0003525

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V. representada legalmente por el C. JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS deberá:

3. Realizar un análisis de la calidad del agua en la zona de los muelles y área de influencia, al fin de las actividades de construcción del proyecto y durante la vida útil del proyecto, este análisis deberá medir los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Nitrógeno Total, Fósforo Total, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Temperatura del Agua y Salinidad, este análisis se debe presentar 30 días hábiles posteriores a la conclusión de la etapa de construcción y posteriormente se entregará un reporte anual del análisis; si como resultado de los análisis de calidad el agua en el área solicitada, se encontraran evidencias de contaminación y en general de efectos adversos al ecosistema por la realización del proyecto la promovente deberá presentar en un plazo de 10 días contados a partir de que se registren datos de contaminación, una propuesta de remediación para el área afectada, en el entendido de que la construcción y operación del proyecto quedaría suspendida hasta presentar la evidencia de la restauración del sitio.
4. Presentar ante esta Dependencia Federal, previo al inicio de la etapa de preparación, la autorización de la nueva administración del H. Ayuntamiento de Telchac Puerto para el depósito de material producto del dragado en el sitio ubicado a 200 metros al norte del área conocida como "Media Luna", asimismo el documento deberá presentar la poligonal y las coordenadas de la ubicación exacta autorizada por dicho Ayuntamiento.
5. La promovente deberá presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del biodigestor no desempeñe su función, para lo cual se deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo y presentar una propuesta nueva de sistema de tratamiento de aguas residuales.
6. Presentar los resultados del Programa de vigilancia, estos serán entregados 30 días posteriores al fin de la etapa de construcción.
7. Realizar las debidas solicitudes a las dependencias correspondientes por el uso de los postes de amarre en el derecho de vía del canal de navegación.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1446/

0003525

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

8. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

9. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La sociedad **ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por el **C. JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por el **C. JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS**, relativa al proyecto "**MARINA CHAC-CHI**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por el **C. JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad **ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por el **C. JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1446/ **0003525**

No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad **ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por el **C. JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS**, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto la sociedad **ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por el **C. JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la sociedad **ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por el **C. JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por el **C. JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por el **C. JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS**, dentro del municipio de Telchac Puerto, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por el **C. JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1446/ 0003525
No. BITÁCORA: 31/MP-0011/09/15
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2015TD062

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la sociedad **ORGANIZACIONES QUERO S. DE R.L. DE C.V.** representada legalmente por el **C. JUAN ENRIQUE CAMARA SOLÍS** en su calidad de promovente del proyecto denominado "**MARINA CHAC-CHI**" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

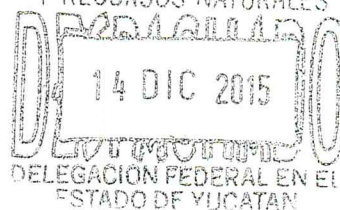
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO



**ESTADO DE
YUCATÁN**



C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.- C. JOSÉ ALFREDO GARCÍA CORDOBA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TELCHAC PUERTO. YUCATÁN
C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO
C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

